

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, informándole que dentro del término legal concedido el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 22 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 22 de 2024.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADA: WANDA MASAI ASHANTI TORRES GARCES c.c. 1.111.801.364
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00316-00

AUTO No. 0039

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que ha correspondido por demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de librarse la orden de pago solicitada, abstenerse de librarla o rechazar la demanda al no haberla subsanado en debida forma.

De la revisión al escrito de demanda, subsanación y de los anexos allegados con él, se advierte que el documento presentado (de manera virtual) como base de ejecución (**Pagaré No. 658327788**) contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, consistente en pagar una determinada suma de dinero a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada, razón por la cual procedente resulta librar mandamiento de pago en este asunto como quiera que se encuentra reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Adicional a lo anterior, la parte demandante manifiesta que dicha obligación se encuentra respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida constituido mediante escritura pública No. 1.670 del 05 de noviembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Buenaventura¹, que recae sobre bien inmueble sujeto a registro con Matrícula Inmobiliaria No. 372-55892 de propiedad del demandado, razón por la cual solicita hacer efectiva la misma a través del presente asunto.

En atención a lo anterior, désele el tramite consagrado en el art. 468 del C.G.P. a la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **WANDA MASAI ASHANTI TORRES GARCES**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de enero de 2023.

a.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-12-2022 hasta el 14-01-2023.

a.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **a.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-01-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de febrero de 2023.

¹ Pdf. 01, págs. 37 a 100, expediente electrónico.

b.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-01-2023 hasta el 14-02-2023.

b.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **b.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-02-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de marzo de 2023.

c.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-02-2023 hasta el 14-03-2023.

c.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **c.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-03-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de abril de 2023.

d.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-03-2023 hasta el 14-04-2023.

d.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **d.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-04-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de mayo de 2023.

e.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-04-2023 hasta el 14-05-2023.

e.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **e.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-05-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de junio de 2023.

f.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-05-2023 hasta el 14-06-2023.

f.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **f.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-06-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de julio de 2023.

g.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-06-2023 hasta el 14-07-2023.

g.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **g.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-07-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de agosto de 2023.

h.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-07-2023 hasta el 14-08-2023.

h.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **h.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-08-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de septiembre de 2023.

i.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-08-2023 hasta el 14-09-2023.

i.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **i.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-09-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de octubre de 2023.

j.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-09-2023 hasta el 14-10-2023.

j.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **j.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-10-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k. Por la suma de \$ **603.865** M/cte, por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 14 de noviembre de 2023.

k.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-10-2023 hasta el 14-11-2023.

k.2- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **k.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **15-11-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. Por la suma de \$ **62.341.112** M/Cte., por concepto saldo insoluto, representado en el pagare aportado como base de recaudo.

l.1- Por concepto de interés de plazo de la anterior suma de dinero, causados desde el 15-11-2023 hasta el 05-12-2023.

l.2 Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **l.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverán en su debida oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P., o conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada WANDA MASAI ASHANTI TORRES GARCES c.c. 6.166.634, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **372-55892**, ubicado en este distrito. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura a fin de que proceda con la inscripción de la medida y la expedición a costas de la parte interesada certificado de tradición con destino a este asunto y donde conste tal acto.

5.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, a la doctora **PAOLA VANESSA MC-BROWN TREFFRY**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.747.809 y T.P. 103.692 del C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido.

6.-Tener como dependiente judicial a la ciudadana "(...) **ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA** Identificada con la Cedula de ciudadanía nro. 1.033.700.547 expedida en Bogotá, y con correo secretaria@mcbrownabogados.com" con acceso al expediente siempre y cuando acredite ante secretaría, su calidad de abogado inscrito o estudiante activa del programa de derecho.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1391e4f99808647d16f610354b3cd756d2fd7b12207727315e8808cbf3cab0fa**

Documento generado en 22/01/2024 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>